

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 23 - 4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Isabella Mamani, Lidia González, Rosa Catrileo, Elisa Loncon, Tiare Aguilera, Fernando Tirado, Adolfo Millabur, Félix Galleguillos y Luis Jiménez, que "ESTABLECE EL FINANCIAMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES".

Fecha de ingreso: 20 de diciembre de 2021, 17:00 hrs.

Sistematización y clasificación: Financiamiento de los DDFF.

Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.

Cuenta: Sesión 45^a; 22-12-2021.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	0
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0

Santiago, 20 diciembre de 2021



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De: Isabella Mamani Mamani, Lidia González Calderon Soto, Fernando Tirado, Rosa Catrileo Arias, Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Tiare Aguilera Hey, Félix Galleguillos Aymani, Luis Jiménez Cáceres.

Para: MESA DIRECTIVA

Presentación de la norma

En virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente que establece una norma sobre garantía, realización y financiamiento de los Derechos Fundamentales.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: Financiamiento de los Derechos Fundamentales

FUNDAMENTOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en 1948, en sus 30 artículos consagró la protección de derechos civiles y políticos, así como de derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos fueron a su vez protegidos en dos tratados internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos aprobados en 1966 y obligatorios para México desde 1981. Desde el proceso de elaboración de los dos Pactos Internacionales, la Asamblea General de Naciones Unidas, en 1950, en su Resolución 421 E (V), señaló que el goce de derechos civiles y políticos y el de los derechos económicos, sociales y culturales "están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente".

Los dos Pactos Internacionales, que se procuró contemplaran disposiciones comunes, cada uno en su artículo 2 señala el compromiso "a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Asimismo, en el artículo 3 estableció el compromiso a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales enunciados en cada Pacto. De ello se desprende que todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, que se conoce como el principio de universalidad.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 2 señala el compromiso "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General número 3, de 1990, señaló en su párrafo 9 que la "progresiva efectividad" implica un reconocimiento de que la plena efectividad de todos los derechos económicos, sociales y culturales podrá lograrse en un periodo de tiempo, pero impone la obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible para lograr ese objetivo.

Desde 1977, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 32/130, reafirmó que "todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles", que se han caracterizado como los principios de interdependencia e indivisibilidad. De esta forma, en 1993, en la Convención Mundial de Derechos Humanos se aprobó la Declaración y Programa de Viena, que en su numeral 5 precisó "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí".

De lo anterior, se puede observar el desarrollo de los principios de derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

- Principio de Universalidad: Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad. El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: "por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra". No obstante, en ocasiones, para lograr la igualdad real se deben atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas. A manera de ejemplo, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que es obligatoria para México desde 2008, dispone de la realización de "ajustes razonables"

que son modificaciones y adaptaciones necesarias cuando se requieran para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, todos los derechos y libertades fundamentales.

Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación.

- **Principio de Interdependencia e Indivisibilidad**: Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.

Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos. Como quedó precisado en uno de los dictámenes que realizó esta incorporación constitucional "se está marcando una orientación clara para las autoridades, que al proteger un derecho deben observar los efectos que se causan sobre otros, a la vez que se obliga, en labor de promoción de los mismos, a mantener siempre una visión integral" (Revista no. 17: p. 114).

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.

- Principio de Progresividad: El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos.

ARTICULADO

"Se deberá asegurar y garantizar el legítimo y pleno ejercicio de los derechos en condiciones de universalidad e igualdad para todas las personas, Pueblos y Naciones Indígenas prexistentes y demás destinatarios de los derechos, sin discriminación arbitraria alguna por su identidad indígena, el género, edad, discapacidades, la condición social, condiciones de salud, religión

espiritualidad y cosmovisión, opiniones, orientación sexual, el estado civil o cualquier otra.

El Estado deberá asegurar el legítimo ejercicio y realización de los derechos fundamentales, individuales y colectivos, establecidos en esta Constitución y demás fuentes internacionales sobre derechos humanos, desde una perspectiva de interdependencia e indivisibilidad de los mismos, interpretándose y asegurándose como un todo y en función de los principios y valores contenidos en el bloque de constitucionalidad.

El Estado y la sociedad deberán velar por la mayor realización de los derechos fundamentales contenidos en esta Constitución y demás fuentes internacionales sobre derechos humanos de manera progresiva y no regresiva, con el objetivo de asegurarlos de manera universal y absoluta a todos los individuos y pueblos que forman parte del Estado de Chile."

PATROCINIOS

Isabella Mamani 16.829.112-4 ISABELLA MAMANI MAMANI 16.829.112-4

LIDIA GONZÁLEZ CALDERON 10.609.708-9

FERNANDO TIMO SOTO

FERNANDO TIRADO SOTO 7.284.874-8

ROSA CATRILEO ARIAS 14.222.289-2 Elisa Loncon Antileo
RUN 9.209.969-5
ELISA LONCON ANTILEO
9.209.969-5

ADOLFOMILLABURÑANCUIL 10.845.322-2

TIARE AGUILERA HEY

TIAREAGUILERA HEY

15.486.020-7

FÉLIX GALLEGUILLOS AYMANI 15.768.490-6

FELIX GALLEGUILLOS AYMANI ATACAMENO - LICKAN ANTAY

LUISJIMÉNEZ CÁCERES 15.693.913-7

LUIS SIMENEZ CACENES 15.693.913-7